

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 31 de diciembre último, acordó, con sujeción a las disposiciones vigentes, modificar las Ordenanzas para exacción del Timbre provincial y del arbitrio sobre aguas minerales, con efecto a partir del ejercicio económico de 1941, en la siguiente forma:

ORDENANZA

para exacción del Timbre provincial

B A S E S

1.ª No tendrá efecto legal, ni curso válido en las Oficinas provinciales, ninguno de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza, si carece del sello correspondiente, según las bases a continuación:

2.ª Los funcionarios provinciales deberán exigir el cumplimiento de las reglas de esta Ordenanza; y, si dieren curso a documentos no reintegrados debidamente, serán personalmente responsables de la defraudación, abonando el triple del importe en que hubiere sido perjudicada la Corporación, aparte de las sanciones en que por ello pudieran incurrir reglamentariamente.

3.ª Los sellos estampados en los distintos documentos habrán de ser inutilizados sobre el propio documento en que se fijen, de tal forma que se haga imposible tengan nueva aplicación.

4.ª La confección de sellos estará a cargo de la Imprenta Provincial. Sus clases y precios se determinarán por la Intervención, según el consumo que periódicamente se compruebe de cada uno de aquéllos.

5.ª El sello provincial se exigirá con sujeción a la tarifa y normas siguientes:

a) *Instancias, certificaciones y declaraciones juradas.*—Se fijará sello equivalente a la mitad del que corresponda satisfacer a la Hacienda en toda instancia o papel que se curse o emplee en los expedientes incoados por particulares o entidades, incluso los que se instruyan por abono de pensiones a clases pasivas.

Se exigirá sello por valor equivalente al de la Hacienda pública por toda certificación que se expida a instancia de parte por las Oficinas provinciales, excepto las relacionadas con el Censo Electoral.

Se exigirá sello de 0,25 a toda declaración jurada a efectos de arbitrios, tasas o derechos provinciales.

b) *Libramientos por suministros o servicios.*—En cada libramiento que se expida para pago de facturas, certificaciones o documentos análogos, por suministros o servicios, se exigirá sello, con arreglo a la siguiente escala, referida a importes íntegros:

	Pesetas
Hasta 250 pesetas.....	0,40
Desde 250,01 a 500,00..	0,75
— 500,01 a 1.000,00..	1,—
— 1.000,01 a 2.000,00..	1,25
— 2.000,01 a 4.000,00..	2,50
— 4.000,01 a 7.000,00..	4,—
— 7.000,01 a 10.000,00..	6,—
— 10.000,01 a 15.000,00..	10,—
Para los de importe superior, por cada 10.000 pesetas más o fracción	6,—

c) *Títulos, credenciales, nóminas y licencias de funcionarios.*—Se fijará un sello provincial, de igual valor que el exigido por la Hacienda pública, en los títulos de todas clases que se expidan a los empleados de nuevo nombramiento. Así como también en las credenciales que se entreguen a las clases pasivas para el cobro de su pensión, y en las copias de dichos documentos.

Un sello de 5 pesetas en los títulos expedidos a los empleados provinciales, por ascensos, cuando éste no sea superior a 500 pesetas; de 10 pesetas, cuando exceda de 500 y no pase de 1.000, y de 20 pesetas, en los demás casos.

En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes de los empleados que figuren como tales por virtud de título o credencial, se fijará a cargo de éstos un sello provincial equivalente al que corresponda por Timbre del Estado, a excepción de jornaleros, nodrizas de la Inclusa y sirvientes de plana menor.

Se fijará un sello de 3 pesetas en toda concesión de licencia que se expida a los empleados de la Corporación.

d) *Fianzas y depósitos.*—Se exigirá sello provincial de 3 pesetas en todo

recibo de depósito provisional y fianzas definitivas no superiores a 500 pesetas, que se constituyan en metálico o en valores legalmente admisibles en la Depositaria de la Corporación o en la Caja general de Depósitos para tomar parte en las subastas o servicios provinciales, o en garantía de compromisos o contratos. Si fueren de cuantía superior, se reintegrarán a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de exceso.

e) *Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de libramientos.*—Por la diligencia de bastanteo de poderes, y precisamente en éstos o en sus copias correspondientes, se fijará un sello por valor de 10 pesetas.

Por toda autorización delegando la facultad de cobro en otra persona, con arreglo a las normas señaladas para cada ejercicio económico, y entendiendo estas autorizaciones válidas por una sola vez, será exigible sello por valor de 2 pesetas, si el importe a que se refiere no excede de 500 pesetas, y de 3 pesetas, en los demás casos.

f) *Hojas declaratorias, documentación y comparecencias relativas a Impuestos.*—Podrá exigirse sello no inferior a 0,10 pesetas, ni superior a 1,00 pesetas, en todo padrón adicional de cédulas personales que se presente fuera del plazo que al efecto señalara la Administración para cada año, así como en comparecencia para rectificaciones, relativas a dicho impuesto, y en impresos o duplicados de documento que soliciten los contribuyentes o que se produzcan por causa imputable a éstos.

6.ª La exacción del sello de urgencia autorizada por el Ministerio de la Gobernación, según Orden comunicada de 8 de julio de 1940, se verificará con sujeción a las siguientes normas:

a) Re caerá sobre todo documento que se expida por cualquiera de las oficinas de la Diputación Provincial, siempre que, a petición del interesado, se haga con carácter urgente.

b) Quedan exceptuadas de este sello aquellas peticiones que se hagan de oficio por la Administración pública o las Autoridades judiciales, cuyo despacho deberá ceñirse a los plazos reglamentarios.

c) El tipo de percepción será el único de una peseta por documento, cualquiera que sea la índole o extensión del mismo. Se hará efectivo me-

dante fijación de un sello especial adherido a la hoja de petición de urgencia que acompañará el documento, hasta su entrega al interesado.

d) Consistiendo esta percepción en la tasa por el servicio rápido en favor de los peticionarios, su pago no dispensará de cualquier impuesto o derecho que grave el documento de que se trata, y se empezará a contar la urgencia desde el momento en que la petición está completamente en regla en cuanto a tramitación, reintegros, documentos previos para su despacho, etc.

e) El Servicio de urgencia se clasificará en dos grupos:

1.º *Servicio urgente «A la vista»:* Aplicable a todos aquellos documentos que no lleven las firmas del señor Presidente, de los señores Gestores o del señor Secretario, o que las lleven delegadas por éstos. Dicha documentación será despachada con espera del interesado y en un solo acto, dentro de las horas de despacho habilitadas para el público.

2.º *Servicio diferido a plazo máximo de veinticuatro horas:* Aplicable a aquellos documentos no comprendidos en la clasificación anterior.

f) Los Jefes de Sección u oficinas dependientes de la Diputación propondrán al señor Secretario en cualquier momento, para lograr el incremento de esta tasa, la delegación de firmas en la documentación comprendida en el grupo segundo.

g) En la documentación «a la vista», el servicio se entenderá de urgencia a todos los efectos; es decir, con preferencia en el despacho en ventanilla a los peticionarios. A tal fin se habilitarán, si se precisa, las que fueran necesarias.

h) Todas las oficinas de la Corporación harán público, de manera muy visible y extractada, la existencia del Servicio Urgente, para lograr la máxima utilización del mismo.

i) En la documentación a veinticuatro horas máximo, se marcará la de petición por el interesado y un sello visible con la palabra «urgente», remitiéndose al señor Secretario a la hora del cierre del despacho al público en índices de firma de color, para que sea advertida la característica especial de esta documentación. Los documentos así tramitados se-

rán devueltos, firmados, a las oficinas correspondientes antes de abrir el despacho al público el día siguiente.

Los días no laborables no se computarán a los efectos del tiempo invertido en su despacho.

j) Será responsable de defraudación todo funcionario que intervenga en la expedición de un documento urgente en el que no se haya exigido el pago de esta tasa, abonando individualmente el triple de la exacción que hubiera correspondido, sin perjuicio de las restantes sanciones en que pueda incurrir reglamentariamente.

k) Las dependencias instaladas fuera del Palacio provincial solicitarán de la Intervención de fondos orden de entrega por el Depositario de los sellos necesarios para el servicio de un mes. La Intervención de fondos abrirá una cuenta general de esta tasa al señor Depositario y éste las parciales correspondientes a las entregas de sellos hechas a las oficinas radicantes fuera de la Diputación.

7.ª Se excluye de todo sello provincial los documentos que se expidan por los Establecimientos benéficos, aunque sean a instancia de parte, sobre devolución de acogidos, adopciones, casamientos, partidas de defunción y otros análogos, así como las instancias que sobre estos casos proceda presentar directamente en aquellos Establecimientos. No se excluyen, sin embargo, de sello las instancias y certificaciones concernientes a enfermos de pago acogidos en los Establecimientos hospitalarios de la Beneficencia provincial.

8.ª Con exclusión de todo premio o indemnización a funcionarios por expedición de sellos, se reconoce a la Asociación de Auxilios Mutuos de Funcionarios Provinciales una participación, a razón del 10 por 100 del producto total del Timbre, que se satisfará con cargo a la partida que al efecto se habilitará en el Presupuesto de Gastos.

9.ª Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su aprobación definitiva. En cuanto al plazo de su vigencia, se estará a lo que sobre el caso determina el artículo 217 del Estatuto Provincial, en relación con el 325 del Estatuto Municipal.

ORDENANZA

para la exacción de cuotas por el arbitrio sobre aguas minerales

No se modifican las bases de exacción y únicamente se acuerda elevar el tipo de gravamen a 0,075 pesetas por litro o fracción de agua embotellada. (El tipo de gravamen vigente hasta la fecha era de 0,05 pesetas por litro o fracción de agua embotellada.)

Lo que se hace público, a efectos de posibles reclamaciones, durante el plazo de quince días, ante el Ministerio de la Gobernación, según dispone el artículo 217 del Estatuto Provincial, en relación con el 323 del Estatuto Municipal vigente.

Madrid, 2 de enero de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

AYUNTAMIENTOS

BATRES

El Alcalde de Batres,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el pró-

ximo año de 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Batres, a 28 de diciembre de 1940.—El Alcalde, José Agudo.

(G. C.—38) (X.—955)

HORTALEZA

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para 1941 y Ordenanzas de exacciones para dicho ejercicio, quedan de manifiesto al público dichos documentos por espacio de quince días, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Hortaleza, 30 de diciembre de 1940.
El Alcalde, Román Martínez.

(G. C.—36) (X.—952)

ARGANDA DEL REY

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento nacional de la villa de Arganda del Rey, provincia de Madrid,

Hace saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento prorrogar para el ejercicio de 1941 las Ordenanzas municipales que rigieron durante el año 1940, así como modificar las que regulan las exacciones sobre Sello municipal, Licencias para obras y construcciones, Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, Cementerios y Guardería rural, y aprobar las que han de regular las exacciones de nueva creación sobre los Productos de la tierra y por Prestación de servicios en las lavaderos municipales, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y entidades interesadas y formularse, en su caso, las reclamaciones oportunas, según determina el artículo 322 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Arganda del Rey, 2 de enero de 1941.—El Alcalde, P. D. (firmado).
(G. C.—35) (X.—951)

PARLA

Formado el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, en que será examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 23 de agosto de 1924, para general conocimiento.

Parla, 23 de diciembre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—34) (X.—954)

DAGANZO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Daganzo,

Hace saber: Que en sesión del 30 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1941, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Daganzo, a 31 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Armendáriz.

(G. C.—37) (X.—953)

MADARCOS

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión del día de ayer el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 31 del Estatuto municipal y quinto y sexto del Reglamento de Hacienda municipal.

Madarcos, 23 de diciembre de 1940.
El Alcalde, P. O., Angel Vélez.

(G. C.—16) (X.—948)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MADRID

«A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Ana María Gómez Sánchez, maestra de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.—Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial de Primera enseñanza, el de la interesada, publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás efectos.—Dios guarde a vuestra señoría muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1940.»

Madrid, 31 de diciembre de 1940.
El Jefe de la Sección (firmado).

(G. C.—33)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano de esta capital, proveyendo a la solicitud deducida por doña Angeles Fernández Hernández contra su esposo, don Jesús Lorenzo Carnero, sobre depósito de su persona, se ha señalado para la constitución de tal depósito el día once de enero próximo, a las doce de su mañana, en

la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno.

Y por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita para la expresada actuación al marido, don Jesús Lorenzo Carnero, de paradero desconocido, apercibiéndole que sin más citación se realizará el depósito y diligencias a él consiguientes, aunque no concurra.

Madrid, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira
(A.—1-1.231)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente a instancia de don Hilario Herranz Estellés, como albacea testamentario de doña Soledad Sáinz García, para acreditar e inscribir en el Registro de la Propiedad de Occidente, a favor de esta señora, el dominio del siguiente inmueble:

Casa de nueva planta sita en esta capital, señalada con el número tres moderno de la calle de San Onofre, y veintitrés antiguo de la manzana trescientos cuarenta y cinco. Linda: al Norte, con dicha calle y con la casa número uno, que forma esquina a la calle de Fuencarral, por donde está señalada con el número treinta y uno; Poniente, con la casa número cinco de la precitada calle; al Sur, linda también con esta casa y con la número veintinueve de la calle de Fuencarral, y al Este, con la antedicha número treinta y uno de Fuencarral. Comprende su superficie doscientos cincuenta y un metros con diez decímetros, equivalentes a tres mil doscientos treinta y cuatro pies con veintiséis décimas de otro. Consta de sótano, planta baja y patio, pisos principal, primero, segundo, tercero y sotabanco, con azotea, todos distribuidos en habitaciones.

El inmueble descrito le fué adjudicado a doña Soledad Sáinz García en la escritura particional de bienes relictos, por su madre, doña Dionisia García Velasco, protocolizada ante el Notario de Madrid don José María de Soto y Ardid, el veintitrés de mayo de mil novecientos siete; pero sólo fueron inscritas en el citado Registro a su favor las siguientes participaciones:

Una séptima parte, más una tercera de otra séptima; dos séptimas partes, más una cuarta parte de una tercera de una séptima, o sea una ochenta y cuatro avas parte, más una cuarta parte de otra cuarta parte de la tercera de una séptima, o sea una trecientas treinta y seis avas parte, más cinco octavas partes de una séptima parte y tres octavas partes de una séptima, según aparece de la inscripción veinte de la finca cuatrocientos noventa y dos triplicado, continuación de la mil trescientos sesenta y ocho del cuartel primero del suprimido Registro de Madrid.

No se posee titulación y falta por inscribir el dominio del resto del inmueble, todo el cual lo ha venido poseyendo doña Soledad Sáinz García en concepto de única dueña, y pagando la Contribución correspondiente, al igual que su causante y madre, de quien lo adquirió.

Según el Registro, figuran vigentes asientos de dominio de distintas par-

tipaciones de la finca a favor de doña Juana de la Presilla, don Luis de la Arena, don Francisco, don Sotero, doña Josefa y doña Carmen del Barrio y Sojo, don Francisco y don José Ortiz de la Arena, don Cástor, don Rufino y don Nicolás Berástegui y Ortiz, doña Juana Mena y doña Juana de la Presilla, y también aparece que sobre el mismo inmueble pesa, entre otras, una carga real de aposento con un capital de cuatro mil cuatrocientos once reales, inscrita en la actualidad a favor de don Francisco Lozada de las Rivas.

Y siendo desconocidos los domicilios de los titulares en el Registro de porciones del inmueble, y caso de haber fallecido, quienes sean sus herederos o causahabientes, así como el titular de la carga real de aposento que se menciona, se cita a todos ellos por medio de este edicto, que será inserto por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, convocándose además a cualquiera otra persona que ostente algún derecho real y a las ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende; todos ellos para que, en término de ciento ochenta días hábiles, a contar desde la primera inserción, comparezcan en el expediente, si quisieren alegar algún derecho, presentando las pruebas que estimen oportunas.

Madrid, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ante mí,
Ramiro López

Antonio Martínez

(A.—1-1.225)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

El señor Juez de instrucción número diez de esta capital ha dictado providencia en la causa número 76 de 1936, seguida en este Juzgado, por quebrantamiento de depósito, en virtud de denuncia de doña Concepción Corral de Dios, por la cual manda se cite a dicha señora, para que, dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, con objeto de que se la pueda practicar un requerimiento que se tiene acordado a fin de que designe nuevo Procurador que la represente en dicha causa, ya que el Procurador don Adolfo Bañogil, que tenía designado, ha fallecido.

Y con el fin de que se lleve a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Madrid, a 27 de diciembre de 1940.—El Secretario judicial, P. S. (firmado).

(C.—536)

JUZGADOS MUNICIPALES

Notificación de sentencias

Por ser desconocidos los domicilios de los denunciados a que se refieren las sentencias que a continuación se relacionan, se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación, conforme a la ley de Enjuiciamiento Criminal.

128

En la villa de Madrid, a 7 de agosto de 1940.—El señor Juez municipal don José Soler Díaz Guijarro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fis-

cal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Cándido Jiménez Cisneros,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cándido Jiménez Cisneros a la pena de seis días de arresto; que indemnice a Fausta García en la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el actual domicilio y paradero, notifíquesele la presente por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

(C.—285)

129

En la villa de Madrid, a 10 de julio de 1940.—El señor Juez municipal del número 12, don José Soler Díaz-Guijarro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Pilar Medina Torres,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pilar Medina Torres a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el domicilio de la denunciada, notifíquesele la presente sentencia por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(C.—398)

130

En la villa de Madrid, a 26 de junio de 1940.—El señor Juez municipal del número 12, don José Soler Díaz Guijarro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Isabel Corcuera,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isabel Corcuera a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido su domicilio, líbrese cédula al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que le sea notificada la presente en forma legal.

(C.—400)

131

En la villa de Madrid, a 7 de agosto de 1940.—El señor Juez municipal del Juzgado número 12, don José Soler Díaz Guijarro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Rey Catalán,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Rey Catalán a la pena de siete días de arresto y al pago de las costas del juicio, indemnizando a José Menéndez en 11 pesetas, valor de lo sustraído; y siendo desconocido el domicilio del denunciado, notifíquesele la presente por medio de cédula, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

(C.—284)

132

En la villa de Madrid, a 26 de junio de 1940.—El señor Juez municipal del número 12, don José Soler Díaz Guijarro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel González de la Torre,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel González de la Torre a

la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente por medio de cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(C.—244)

133

En la villa de Madrid, a 25 de octubre de 1940.—El señor Juez municipal del número 12, don José Soler Díaz Guijarro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada Mercedes René Sánchez,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mercedes René Sánchez, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el domicilio de la condenada, notifíquesele la presente por cédula comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(C.—452)

134

En la villa de Madrid, a 25 de octubre de 1940.—El señor Juez municipal núm. 12, don José Soler Díaz-Guijarro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Carmen Sansegundo Gordo,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Sansegundo Gordo, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido su actual domicilio y paradero, notifíquesele la presente por cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

(C.—451)

135

En la villa de Madrid, a 12 de agosto de 1940.—El señor don Fernando Benavides y García de Zúñiga, Juez municipal del número 14, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Emilia Sancho Escribano, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Emilia Sancho Escribano, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la cárcel correspondiente, como autora de una falta de hurto, y las costas del juicio. Póngase esta sentencia en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector General de Prisiones, a los efectos oportunos, y notifíquese por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibiéndola de que si no comparece en el término de tercero día desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se la declarará rebelde.

(C.—332)

136

Juez, señor don Fernando Benavides.—En la villa de Madrid, a 12 de agosto de 1940.—El señor don Fernando Benavides y García de Zúñiga, Juez municipal número 14, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fis-

blica, y de la otra, Fernando Presa Gutiérrez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Presa Gutiérrez, a la pena de diez días de arresto, como autor responsable de una falta de estafa, que cumplirá en la cárcel correspondiente, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, apercibiéndole de que si no comparece dentro del término de tercero día, será declarado rebelde.

(C.—336)

137

En la villa de Madrid, a 12 de agosto de 1940.—El señor don Fernando Benavides y García de Zúñiga, Juez municipal del número 14, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Ricardo del Río y del Río, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Ricardo del Río y del Río, a la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibiéndole de que si no comparece en este Juzgado dentro de los tres días siguientes al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

(C.—335)

138

En la villa de Madrid, a 12 de agosto de 1939.—El señor don Fernando Benavides y García de Zúñiga, Juez municipal del número 14, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y el condenado Tomás Torralba López, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Tomás Torralba López, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la cárcel correspondiente, como autor de una falta de estafa, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de los tres días siguientes al en que esta sentencia sea firme, será declarado rebelde, y póngase esta sentencia en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

(C.—334)

139

En la villa de Madrid, a 12 de agosto de 1940.—El señor don Fernando Benavides García de Zúñiga, Juez municipal del número 14, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Martín Laina Torres de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Martín Laina Torres, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la cárcel correspondiente, como autor de una falta de hurto, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al conde-

nado, por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, apercibiéndole de que si no comparece en el término de tercero día, contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, será declarado rebelde.

(C.—418)

140

En Madrid, a 31 de julio de 1940. El Juzgado municipal número 15, de esta villa, constituido por don Carlos Mariani D'Etchecopar, Juez municipal suplente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Benjamín Gómez Rodríguez,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Benjamín Gómez Rodríguez, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas.

(C.—265)

141

En Madrid, a 30 de octubre de 1940.—El Juzgado municipal número 15, de esta villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Luis Ortega Manzanares,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Luis Ortega Manzanares, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas.

(C.—419)

142

En Madrid, a 30 de octubre de 1940.—El Juzgado municipal número 15, de esta villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Manuela de Andrea Casas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Manuela de Andrea Casas, a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas.

(C.—421)

143

En Madrid, a 25 de septiembre de 1940.—El Juzgado municipal número 15, de esta villa, constituido por don Carlos Mariani D'Etchecopar, Juez municipal suplente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Carlos Rodríguez Freire, con el número 473 de 1940,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Carlos Rodríguez Freire, a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas.

(C.—360)

144

En Madrid, a 25 de septiembre de 1940.—El Juzgado municipal número 15, de esta villa, constituido por don Carlos Mariani D'Etchecopar, Juez municipal suplente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Eduardo Álvarez Muñoz y Antonio Gómez Canal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, Eduardo Álvarez Muñoz y Antonio Gómez Canal, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas causadas, por mitad; y en cuanto al delito de hurto denunciado en estas diligencias, si fueren habidos los condenados, se pondrán a disposición del Juez competente con el oportuno testimonio, para la resolución que corresponda.

(C.—359)

145

En Madrid, a 23 de octubre de 1940.—El Juzgado municipal número 15, de esta villa, constituido por don Carlos Mariani D'Etchecopar, Juez municipal suplente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Ramón Larraloz Ilarregui,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Ramón Larraloz Ilarregui, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas.

(C.—422)

146

En Madrid, a 29 de mayo de 1940.—El Juzgado Municipal núm. 15, de esta villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Ramón Mosquera Fernández,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Ramón Mosquera Fernández, a la pena de quince días de arresto menor; a que indemnice a los denunciados con el importe de la sustracción efectuada y al pago de las costas.

(C.—189)

147

En Madrid, a 29 de mayo de 1940.—El Juzgado Municipal núm. 15, de esta villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Rafael Casado Moreno,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Rafael Casado Moreno, a la pena de quince días de arresto menor; a que indemnice al denunciante con el importe de la consumición efectuada y al pago de las costas.

(C.—188)

148

En Madrid, a 7 de agosto de 1940.—El Juzgado Municipal número 15, de esta villa, constituido por don Carlos Mariani D'Etchecopar, Juez municipal suplente, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra José Giménez Giménez,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, José Giménez Giménez, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas, y devuélvase al denunciante, Ambrosio Domínguez Cruz, la pluma estilográfica objeto de estas diligencias.

(C.—279)

149

En Madrid, a 24 de julio de 1940.—El Juzgado Municipal número 15, de esta villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por alteración en el precio de las cosas, contra Federico Morán Martínez,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Federico Morán Martínez, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas.

(C.—280)

150

En Madrid, a 28 de agosto de 1940. El Juzgado Municipal núm. 15, de esta villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra José Sánchez García,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, José Sánchez García, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas.

(C.—296)

151

En Madrid, a 18 de septiembre de 1940.—El Juzgado Municipal número 15, de esta villa, constituido por don

Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo y malos tratos, contra José Pico Rivas y Pedro Vizcaíno Cifre,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, José Pico Rivas y Pedro Vizcaíno Cifre, a la pena de cinco pesetas de multa al primero y treinta pesetas al segundo, reprensión y al pago de las costas por mitad.

(C.—341)

152

En Madrid, a 4 de septiembre de 1940.—El Juzgado Municipal número 15, de esta villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación, contra Francisca Casals Ros, con el número 441 de 1940,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Francisca Casals Ros, a la pena de diez pesetas de multa, a que pague igualmente las dos pesetas de multa impuesta por el Guardia denunciante y al pago de las costas de este procedimiento.

(C.—342)

153

En Madrid, a 18 de septiembre de 1940.—El Juzgado Municipal número 15, de esta villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra Concepción Best Guillén, con el núm. 466 de 1940,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Concepción Best Guillén, a la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas.

(C.—343)

154

En Madrid, a 30 de octubre de 1940. El Juzgado Municipal núm. 15, de esta villa, constituido por don Fernando Agulló Soler, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Pedro Campos López,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Pedro Campos López, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas.

(C.—420)

155

En la villa de Madrid, a 2 de agosto de 1940.—El señor Juez municipal del Juzgado número 18, don Emilio Rodríguez de Rivera y Fagoaga, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Josefa Rodríguez Montero, mayor de edad y vecina de Ciudad Real, sin domicilio conocido,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Josefa Rodríguez Montero, a la pena de 40 pesetas de multa, para el denunciante, y al pago de las costas del juicio.

(C.—393)

156

En la villa de Madrid, a 9 de septiembre de 1940.—El señor Juez municipal del Juzgado número 18, don Luis Gutiérrez de Ojesto, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio Calahorra López y Florencio Muñoz Hernando,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Calahorra López a la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas, por mitad, y reprensión privada e indemnización a Florencio Muñoz Hernan-

do en 40 pesetas; y absuelvo a este último, declarando de oficio la otra mitad de las costas.

(C.—386)

157

En la villa de Madrid, a 8 de abril de 1940.—El señor Juez municipal del Juzgado número 18, don Angel Abril Lefort, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Pablo Cantó López y Clemente Pérez Valdenegro,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pablo Cantó López a la pena de cinco días de arresto y al pago de la mitad de las costas, reservándose al perjudicado la acción civil correspondiente; y absuelvo libremente a Clemente Pérez Valdenegro, declarando de oficio las costas que a éste corresponden.

(C.—293)

158

En la villa de Madrid, a 18 de marzo de 1940.—El señor Juez municipal del Juzgado número 18, don Emilio Rodríguez de Rivera y Fagoaga, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Mercedes Martínez Martín, mayor de edad y en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada, Mercedes Martínez Martín, a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

(C.—292)

159

En la villa de Madrid, a 15 de julio de 1940.—El señor Juez municipal del Juzgado núm. 18, don Emilio Rodríguez de Rivera y Fagoaga, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Eleuterio Díaz Hoyos, mayor de edad, soltero, oficinista y sin domicilio conocido,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Eleuterio Díaz Hoyos, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas e indemnización para el denunciante de nueve pesetas.

(C.—291)

160

En la villa de Madrid, a 27 de febrero de 1940.—El señor Juez municipal del Juzgado núm. 18, don Emilio Rodríguez de Rivera y Fagoaga, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciadas, Carmen Acero González y Máxima Sánchez Pintado, ambas de esta vecindad,

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas, Carmen Acero González y Máxima Sánchez Pintado, a la pena de cinco días de arresto a cada una y al pago de las costas por iguales partes.

(C.—290)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202